

**APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS VETERINARIOS (FESVET) AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 581/2017, DE 9 DE JUNIO, POR EL QUE SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LA DIRECTIVA 2013/55/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2005/36/CE RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y EL REGLAMENTO (UE) N.º 1024/2012 RELATIVO A LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO INTERIOR (REGLAMENTO IMI), EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN PARA LAS PROFESIONES DE ENFERMERA RESPONSABLE DE CUIDADOS GENERALES, ODONTÓLOGO, FARMACÉUTICO Y VETERINARIO.**

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES.  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.  
MINISTERIO DE SANIDAD

**FESVET 22/12/2025**

**Objeto: MODERNIZACIÓN DE LA DIRECTIVA SOBRE CUALIFICACIONES PROFESIONALES EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN PARA LA PROFESIÓN DE VETERINARIO.**

Antecedentes.

En la sección de “Consultas públicas previas”, de la página web del Ministerio de Sanidad (<https://www.sanidad.gob.es/normativa/audiencia/home.htm>), que tiene por objeto recabar la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración de un proyecto normativo, se ha publicado el “*Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en relación con los requisitos mínimos de formación para las profesiones de enfermera responsable de cuidados generales, odontólogo, farmacéutico y veterinario*”, con las siguientes connotaciones:

- Enlace al trámite de Audiencia e información pública del Ministerio proponente (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades): [https://www.ciencia.gob.es/Convocatorias/Participacion-Publica/Audiencia-e-informacion-publica/2025/PRD\\_Formacion\\_ProfesionesCuidadosGenerales.html](https://www.ciencia.gob.es/Convocatorias/Participacion-Publica/Audiencia-e-informacion-publica/2025/PRD_Formacion_ProfesionesCuidadosGenerales.html) ↗
- Fecha de inicio de envío de aportaciones: 05 de diciembre de 2025
- Fecha de finalización de envío de aportaciones: 30 de diciembre de 2025

Resumen de la norma

Se modifica el Real Decreto por el que modifica el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por

la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), para trasponer dos directivas:

- La Directiva Delegada (UE) 2024/782 de la Comisión de 4 de marzo de 2024 por la que se modifica la Directiva 2005/36/ce del Parlamento Europeo y del Consejo para adaptar a las nuevas necesidades que han ido surgiendo, las competencias y conocimientos que han de adquirirse en los estudios conducentes al ejercicio de las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales odontólogo, farmacéutico.
- La Directiva Delegada (UE) 2025/1223 de la Comisión, de 10 de abril de 2025, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos mínimos de formación para la profesión de veterinario.

Mediante este proyecto de Real Decreto se pretende, según el libro verde «**Modernizar la Directiva sobre las cualificaciones profesionales**». En él se abordaron cuestiones como la necesidad de revisar la regulación relativa a determinadas cualificaciones profesionales mencionándose, expresamente, las de enfermeras y matronas, así como la de farmacéuticos por considerar que, a lo largo de los años, estas profesiones habían ido evolucionando y asumiendo más funciones. Posteriormente, la Comisión Europea realizó distintos estudios para examinar la evolución de los requisitos de formación para las enfermeras de cuidados generales, odontólogos, farmacéuticos y **veterinarios** en todos los Estados miembros y en los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (en adelante, AELC). Los resultados arrojados por estos estudios se presentaron en un taller para, posteriormente, ser objeto de debate en la reunión del Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales.

Asimismo, en este proyecto de Real Decreto se incorporan al derecho español la Directiva Delegada (UE) 2024/782 de la Comisión, de 4 de marzo de 2024, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos mínimos de formación para las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo y farmacéutico; y la Directiva Delegada (UE) 2025/1223 de la Comisión, de 10 de abril de 2025, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos mínimos de formación para la profesión de veterinario.

Desde FEVET, la Federación Estatal de Sindicatos Veterinarios (FESVET), compartimos los motivos reflejados en la propuesta Europea al “incorporar el concepto de «una sola salud», la sostenibilidad y la transdisciplinariedad, la interdisciplinariedad, las competencias multidisciplinares y las aptitudes interpersonales, los tratamientos y las terapias, la salud y bienestar de los animales, la salud pública, la higiene y seguridad alimentaria, la biología, la digitalización y los datos digitales, así como herramientas y técnicas de diagnóstico y laboratorio”.

No obstante, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico español en materia de regulación de las profesiones sanitarias y su ámbito competencial, en la que cabe destacar la Ley General de Sanidad, la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, la Ley de Calidad y Cohesión del Sistema Nacional de Salud y la Ley General de Salud Pública; así como el papel cada vez más relevante de la profesión veterinaria en la protección de la salud de las personas respecto a peligros procedentes de la vida animal y sus producciones, desde FESVET se hacen las siguientes propuestas de mejora del Proyecto de RD respecto a la formación de los VETERINARIOS :

**UNO.-** En el punto <Tres. El apartado 5 del artículo 50 [Real Decreto 581/2017] queda redactado del siguiente modo: **Proponemos modificación de los apartados f y g** (reflejados sobre fondo amarillo). Quedando el texto con dichas aportaciones como sigue:

**«5. La formación de veterinario garantizará que el profesional en cuestión ha adquirido los conocimientos y capacidades siguientes:**

- a) Conocimiento de las ciencias en las que se basan las actividades de la veterinaria y del Derecho de la Unión Europea relativo a dichas actividades.
- b) Conocimiento adecuado de la estructura, funciones, comportamiento y necesidades fisiológicas de los animales, así como las capacidades y competencias necesarias para su cría, alimentación, bienestar, reproducción e higiene en general.
- c) Capacidades y competencias clínicas, epidemiológicas y analíticas requeridas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales, así como para la evaluación y gestión del dolor, la realización segura de cirugía aséptica, sedación, anestesia y eutanasia, considerados individualmente o en grupo, incluido un conocimiento específico de las enfermedades que pueden transmitirse a los seres humanos.
- d) Conocimientos, capacidades y competencias adecuadas para la medicina preventiva, incluidas competencias sobre bioprotección, encuestas y certificación.

- e) Conocimientos adecuados de la higiene y la tecnología empleadas en la obtención, la fabricación y la comercialización de productos alimenticios para animales o de productos alimenticios de origen animal destinados al consumo humano, incluidas las capacidades y competencias necesarias para comprender y explicar las buenas prácticas a este respecto.
- f) Conocimientos, capacidades y competencias necesarios para el uso responsable y sensato de los medicamentos veterinarios con el fin de tratar a los animales y garantizar la seguridad de la cadena alimenticia, y la protección del medio ambiente **y la protección de la salud humana.**

*Nota.-Uno de los factores más relevantes para promover un adecuado y responsable uso del medicamento veterinario, en particular, si nos referimos a las resistencias antimicrobianas y antiparasitarias que compartimos humanos y animales.*

- g) Conocimiento y comprensión adecuados del concepto de «una sola salud», incluidas las capacidades y competencias para su aplicación e integración en la **veterinaria de salud pública, salud pública veterinaria** que permita atender los problemas de salud de la población humana, en colaboración con el resto de profesiones sanitarias, mediante acciones de vigilancia, protección y promoción de la salud, gestión e investigación sanitarias en relación con los peligros de naturaleza biológica, con especial referencia a las zoonosis, química, física o nutricional con origen en la vida animal y sus producciones, alimentos, subproductos y residuos, en los ámbitos de la salud comunitaria, la salud alimentaria y la salud ambiental.

*Nota.- El término y concepto de **Veterinaria de Salud Pública**, es el que contempla la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos 8.2 y artículo 18; así como en el Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad.*

- h) Conocimiento de la organización y la gestión relacionadas con una empresa veterinaria, incluida la gestión de consulta y los aspectos económicos de la salud animal; conocimientos, capacidades y competencias adecuados en materia de interacción interpersonal e interprofesional, comunicación, trabajo en equipo y colaboración multidisciplinar.

i) Conocimiento adecuado en materia de gestión de datos, tecnologías de la información y tecnologías digitales, así como capacidades y competencias necesarias para su aplicación práctica en el ámbito veterinario». >>

**DOS.**- En el punto 7, sobre modificación del Programa de estudios para veterinarios, proponemos que dentro del apartado Materias Básicas, subapartado a) ciencias básicas se incluya la siguiente materia:

- Salud Pública y Comunitaria de competencia veterinaria, con inclusión de Epidemiología.

Por otro lado, desde FESVET consideramos que, para alcanzar los objetivos formativos enunciados, resulta imprescindible incrementar los estudios del grado en Veterinaria a 360 ECTS al igual que en la mayoría de los países europeos que ya tienen, desde hace tiempo, consolidados ciclos formativos de 360 ECTS (9.000 horas de dedicación o más).

De la misma manera que el resto de los países de la esfera europea, España necesita acoplar los planes y horas docentes a la realidad formativa que marcan las necesidades de este estudio sanitario y dotar a los estudiantes de Veterinaria de una formación práctica que les permita alcanzar un nivel competencial óptimo, ser competitivos en todos los aspectos y mejorar los actuales estándares de calidad en la enseñanza.

En relación a este tema, los datos aportados por la *European Association of Establishments for Veterinary Education*, agencia acreditada por ENQA para evaluar la calidad de los estudios en veterinaria, es necesario incrementar un 25% la formación práctica de nuestros universitarios, lo que conduce a un año más de formación si realmente se quiere alcanzar los niveles de calidad y competitividad europeos. Aunque esto tampoco supondría un desajuste temporal en los futuros graduados, ya que en la actualidad la media en la finalización de los estudios se sitúa entre los 6,5-7 años en lugar de los 5 que tienen previstos los actuales planes de estudios de las Facultades Veterinarias Españolas.

En base a estas consideraciones, la Federación Estatal de Sindicatos Veterinarios (FESVET) manifiesta su total apoyo a la trasposición de la Directiva Delegada (UE) 2025/1223 de la Comisión, de 10 de abril de 2025, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos mínimos de formación para la profesión de veterinario en el “*Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se*

incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en relación con los requisitos mínimos de formación para las profesiones de enfermera responsable de cuidados generales, odontólogo, farmacéutico y veterinario”.

Asimismo, solicita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, al Ministerio de Sanidad y al de Agricultura, Pesca y Alimentación que el Grado y los Planes de Estudios de la profesión sanitaria Veterinaria incrementen sus horas lectivas y prácticas, modificándose la Orden ECI 333/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de veterinario para que dispongan de **planes de estudio con una duración de 360 créditos europeos**.

Del mismo modo solicita que se incorporen, en los términos expresados anteriormente, a la formación para la profesión de veterinario, los conocimientos, habilidades y actitudes que deben adquirir los nuevos egresados veterinarios para desarrollar adecuadamente, entre otras, las competencias en materia de protección y promoción de la salud de las personas en los ámbitos de la salud pública y comunitaria.

Lo que se comunica y propone al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a la fecha de la firma electrónica,

#### EL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL DE FESVET

##### Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Firmado por \*\*\*1945\*\* MANUEL MARTINEZ (R: \*\*\*\*\*5241\*) el día 23/12/2025 con un certificado emitido por AC Representación

Fdo.: Manuel Martínez Domínguez

##### EL SECRETARIO GENERAL

ROL DIAZ JUAN  
ANTONIO -  
76006115Q

Fdo.: Juan Antonio Rol Díaz



Firmado digitalmente por ROL DIAZ JUAN ANTONIO - 76006115Q  
Fecha: 2025.12.22 22:30:29 +01'00'

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G88452412 - FEDERACION ESTATAL DE SINDICATOS VETERINARIOS  
Dirección: Plaza San Isidoro, 4 - 2º Dcha.  
Localidad: León 24003 (Provincia: León - País: España)  
Teléfono de contacto: +34659534591  
Correo electrónico: fesvet2018@gmail.com  
Alerta Email: Si  
Alerta Sms: No

### Datos del registro

Número de registro: REGAGE25e00111119555  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 23/12/2025 00:58:44  
Fecha y hora de registro: 23/12/2025 00:58:50  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: EA0046707 - Gabinete de la Ministra  
Organismo raíz: E05236301 - Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades  
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: MODERNIZACIÓN DE LA DIRECTIVA SOBRE CUALIFICACIONES PROFESIONALES VETERINARIA

Expone: Publicado el "Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en relación con los requisitos mínimos de formación para las profesiones de enfermera responsable de cuidados generales, odontólogo, farmacéutico y veterinario"

Solicita: Solicita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, al Ministerio de Sanidad y al de Agricultura, Pesca y Alimentación que el Grado y los Planes de Estudios de la profesión sanitaria Veterinaria incrementen sus horas lectivas y prácticas, modificándose la Orden ECI 333/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de veterinario para que dispongan de planes de estudio con una duración de 360 créditos europeos.

Del mismo modo solicita que se incorporen, en los términos expresados anteriormente, a la formación para la profesión de veterinario, los conocimientos, habilidades y actitudes que deben adquirir los nuevos egresados veterinarios para desarrollar adecuadamente, entre otras, las competencias en materia de protección y promoción de la salud de las personas en los ámbitos de la salud pública y comunitaria.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

## Documentos anexados

---

Nombre: APORTACIONES FESVET al Proyecto R D FORMACIÓN VETERINARIA.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: fc664d0fecae8d50d629e22f5407e8b17186143c42db9a111d5ca4d2769f07dbaa6b6c282e022318e13476a279b9f11e709398502a26cb4c132889b8f4b61fbc

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.